



REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DF-1091-2019

De 7 de noviembre de 2019

EL DIRECTOR GENERAL
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **RAMÓN GUSTAVO AROSEMENA SALAZAR**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, con cédula de identidad N° 8-763-290 e Idoneidad N° 11221 y oficina ubicada en Calle 16, urbanización Nuevo Altos de Río C-29, corregimiento de Río Abajo, distrito y provincia de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales, en virtud del poder especial conferido por el señor **JUAN MANUEL ALVARADO SOBENIS**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad N° 8-778-994, actuando en su calidad de Representante Legal de la empresa **ENCOM GLOBAL, S.A.** presentó Acción de Reclamo contra el Pliego de Cargo del Acto Público N° **2019-3-30-0-08-LP-003368**, convocado por **BANCO HIPOTECARIO DE PANAMÁ**, para la "INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE CCTV IP CÁMARAS EXTERNAS E INTERNAS A LAS OFICINAS DEL BANCO HIPOTECARIO DE PANAMÁ, CASA MATRIZ", con precio de referencia de **SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS con 00/100 (B/.75,000.00)**.

Que la Acción de Reclamo fue revisada por esta Dirección, determinando que esta cumple con las formalidades establecidas en el Artículo 143 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, siendo admitida a través de Resolución N°. **DF-1032-2019** de 24 de octubre de 2019.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 17 de octubre de 2019, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria del Acto Público N° 2019-3-30-0-08-LP-003368, junto al Pliego de Cargos estableciendo que la modalidad de adjudicación es Global y fijando como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 25 de octubre de 2019.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que en su escrito, el Accionante solicita se suspenda el Acto Público y que se ordenen medidas correctivas que resulten necesarias por las contravenciones a las normas..." Adicional, explica que el Pliego de Compras de la Entidad contiene varios suministros den el Catálogo Electrónico Convenio Marco Vigente. Considera el Reclamante que los criterios de instalación del sistema son muy pobres y no son cónsonos con los requisitos obligatorios solicitados a los Proponentes.

Que todos los hechos de la Acción de Reclamo constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra"

INFORME DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD LICITANTE

Que el día 29 de octubre de 2019, la Entidad presentó ante esta Dirección, el Informe de Conducta relativo a la Acción de Reclamo presentada por **ENCOM GLOBAL, S.A.**, así como el Expediente Administrativo del Acto Público, el cual consta de cincuenta y cinco (55) fojas útiles. En su Informe de Conducta, la Entidad Licitante presenta un recuento cronológico de las actuaciones administrativas llevadas a cabo dentro del Acto Público e indica que considera conveniente una revisión minuciosa del Pliego de cargos, de tal manera que sea cónsono con la realidad y necesidades del banco.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que antes de entrar a examinar los antecedentes del Acto Público, así como los hechos y consideraciones expuestos por el Accionante, resulta oportuno indicar que, en base a la facultad que establece el Artículo 12 numeral 12 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, procederá esta Dirección a efectuar solamente un análisis del procedimiento ejercido por la Entidad Licitante y el contenido del Pliego de Cargos, a efectos de determinar si sus actuaciones se ajustan o no al Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017 y el Decreto Ejecutivo N° 40 de 2018.

Que el Acto Público N° **2019-3-30-0-08-LP-003368**, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado Licitación Pública, que es el procedimiento regulado por el Artículo 53 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°61 de 27 de septiembre de 2017, en concordancia con el Artículo 85 del Decreto Ejecutivo N°40 de 10 de abril de 2018.

Que en su reclamo, el Accionante considera que el punto 23 de "Otros Requisitos", de las Condiciones Especiales, mantiene insumos que se encuentran en el convenio de Accesorios Informáticos vigente, y que dentro del portal electrónico no se encuentra publicación de ningún tipo de carta de autorización emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas con el aval para la compra de bienes fuera de Convenio Marco.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 45 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017, es obligación de las Entidades Licitantes, antes de convocar un procedimiento de selección de contratista, verificar si los productos o servicios requeridos están o no incluidos en el Catálogo Electrónico de Productos y Servicios. En caso de que los productos o servicios requeridos estén incluidos en el Catálogo, la entidad estará obligada a adquirirlos de este, salvo que por razones fundadas les sea más beneficioso la realización del procedimiento que corresponda, en cuyo caso requerirán la autorización de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Que al revisar las constancias que reposan en el expediente administrativo físico y electrónico del Acto Público, no se evidencia que la Entidad Licitante haya solicitado a esta Dirección, autorización para adquirir bienes fuera de catálogo, sobre la base de que le resulta más beneficioso celebrar un acto público y adquirir los bienes por un precio más bajo, según lo exige el Artículo 45 antes citado, aun cuando la compra de dichos bienes estuviese incluido bajo la descripción de "Instalación".

Que a juicio de esta Dirección, el procedimiento llevado a cabo por la Entidad Licitante resulta contrario a lo dispuesto en el Artículo 45 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017, toda vez que no se solicitó autorización a este Despacho, para adquirir los bienes fuera de catálogo; por consiguiente, es menester de esta Dirección exhortar a la Entidad Licitante a que dé cumplimiento a lo establecido en dicha disposición legal, antes de proceder a realizar el Acto Público.

Que el Accionante, en su escrito, aduce que el punto 14 de "Otros Requisitos" no es cónsono para el objeto contractual convocado por la Entidad Licitante. El reclamante explica que "...el precio de referencia es de B/.75,000 (Setenta y Cinco mil balboas), dicha cantidad difiere con el requerimiento y sobredimensiona el pliego de cargos; lo que implica una reducción notoria de la cantidad de proponentes que pueden participar en el actual pliego cargos,..."

Que de lo anterior, esta Dirección considera prudente se revise el requisito descrito en el Punto 14 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargo Electrónico ya que el monto que solicita



se iguale o supere de ciento ochenta mil balboas con 00/100 (B/.180,000.00) no es acorde al numeral 3, del artículo 33 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, el cual establece que el Pliego de Cargos contendrá "...Las reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, a fin de asegurar una escogencia objetiva."(El subrayado es nuestro). Lo solicitado no es acorde al precio de referencia que la Entidad Licitante establece después de haber investigado el mercado del bien, servicio u obra que se requieren adquirir.

Que el Accionante explica que el Punto 11 de "Otros Requisitos" la Entidad Licitante solicita los Proponentes, presenten Resolución vigente de la Dirección Institucional de Asuntos de Seguridad Pública (DIASP), que considera éste, no es cónsono para el objeto contractual de a convocatoria, ya que, según el reclamante, lo solicitado esgrime una limitación de la cantidad y tipo de oferentes. De lo explicado, esta Dirección estima conveniente se revise el requisito solicitado en el señalado Punto 11 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico, tomando en consideración el objeto de la contratación requerida, entendiendo que lo señalado en el Objeto de la Contratación es la adquisición de un bien, a través de la Instalación de un sistema de CCTV IP. Si la entidad requiere ampliar el objeto contractual deberá corregir y explicar de manera objetiva y clara, todo lo que necesita para cubrir sus necesidades dentro de su Pliego de Cargos electrónico, así como el adjunto, a efectos de que las reglas del Pliego de Cargos, sean claras, justas, objetivas y completas, de manera que no den lugar a confusión entre los proponentes y la Entidad Licitante.

Que dentro de su Reclamo, el Accionante indica que el Punto 20 de "Otros Requisitos", no es acorde con el objeto contractual, considerando éste, que en los documentos adjuntos de Especificaciones Técnicas no hacen mención específica de algún tipo de requerimiento o nivel de servicios de atención inmediata o de 24 horas, más allá de una declaración jurada, que dé como resultado que dicho requerimiento sea indispensable. El Accionante también se refiere al Punto 10 de "Otros Requisitos" el cual solicitan "Certificado de Seguridad para trabajos en altura y torres de telecomunicaciones..." del cual considera no es cónsono para el objeto contractual de esta convocatoria, lo que desvirtúa la participación de oferentes.

Que el Accionante da su opinión en su escrito sobre el Punto 15 de "Otros Requisitos", el cual solicita certificaciones que validen su experiencia en seguridad informática, solicitando 6 certificaciones específicas, aduciendo este, que lo pedido no es cónsono con el objeto contractual de la convocatoria, considerando que "...la solicitud de presentación de más de 6 certificaciones por parte del proponente en rubros como lo son Ethical Hacker, entre otros que señala, son una clara limitante en la selección de oferentes, debida a la falta de información en el Pliego de Cargos que justifique porque los interesados deben aportarlos.

Que en referencia a los Puntos 10, 15 y 20 estipulados en la Sección de "Otros Requisitos", esta Dirección procedió a revisar las Especificaciones Técnicas dentro del Pliego de Cargos Electrónico y el adjunto, advirtiendo que la Entidad Licitante no solicita que requieran un servicio adicional que pueda justificar el pedido de los mencionados requerimientos. Ahora bien, es importante rescatar el Principio de Eficacia que sustenta la Ley de Contrataciones Públicas la cual establece que los sujetos del procedimiento de selección de contratista, así como los que intervienen en la relación contractual, harán prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto de contrataciones sobre aquellos formalismos cuya relación no incidan en su validez, no determinen aspectos importantes de la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento de selección de contratista, ni causan indefensión a los interesados.

Que la Entidad Licitante tiene la obligación de seleccionar al contratista en forma objetiva y justa, escogiendo la Propuesta más favorable a la Entidad y a los fines que ésta busca, con base a lo estipulado en el Pliego de Cargos y en las disposiciones jurídicas. Basado en esto, la Entidad Licitante debe velar que el pliego de cargos cumpla con lo estipulado en el Artículo 33 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, procurando que exista una armonía en los requisitos estipulados y adjuntos al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", evitando que se interpongan



reclamos por hechos que pueden verificarse, buscando un balance entre lo requerido por las Entidades Licitante y el tipo de Proponente que requiera participe.

Que en el ejercicio oficioso de la función fiscalizadora que le atribuye a esta Dirección, el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, se le advierte a la Entidad Licitante que debe verificar los tipos de garantías que requiere se cumplan, así también el tiempo de duración de dichas garantías deben cumplir, por parte de los Proveedores, ya que se han encontrado incongruencia en lo que se pide en letras con la descripción en números en los escritos adjuntos. Así también, en el Pliego de Cargos Electrónico, los requisitos generales preestablecidos en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas no deben repetirse en "Otros Requisitos", ni mucho menos, establecerlos con redacciones diferentes a la establecida por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Que el Artículo 28 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017 recoge el Principio de Igualdad de Proponentes, de acuerdo con el cual las entidades no podrán fijar en los pliegos de cargos cláusulas determinantes de circunstancias subjetivas ni señalar marcas comerciales, números de catálogos o clases de equipos de un determinado fabricante.

Que es importante citar el Artículo 49 del Decreto Ejecutivo N° 40 de abril 2018, que a la letra dice "Condiciones especiales: Cuando lo considere conveniente y dependiendo del procedimiento de selección de contratista de que se trate, la entidad podrá incluir otros elementos en las condiciones especiales del pliego de cargos utilizando las funcionalidad del Sistema, siempre que no se constituya en restricciones o limitaciones a la libre competencia." (el subrayado es nuestro).

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el Pliego de Cargos físico y electrónico, el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017 y el Decreto Ejecutivo 40 de a10 de abril de 2019, estima esta Dirección que lo procedente es ordenar la **SUSPENSIÓN** del Acto Público No. **2019-3-30-0-08-LP-003368** y aplicar **MEDIDAS CORRECTIVAS** al Pliego de Cargos, en cuanto a las Especificaciones Técnicas y los Puntos N° 10, 11, 14, 15, 20 y 23 de los "Otros Requisitos" de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos Electrónico, con la finalidad de establecer si son requisitos que cumplen con el Objeto Contractual y el requerimiento del bien y servicios que necesita la Entidad Licitante y los fines que ésta busca.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **SUSPENSIÓN** del Acto Público No. **2019-3-30-0-08-LP-003368**, convocado por **BANCO HIPOTECARIO DE PANAMÁ**, para la "INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE CCTV IP CÁMARAS EXTERNAS E INTERNAS A LAS OFICINAS DEL BANCO HIPOTECARIO DE PANAMÁ, CASA MATRIZ", con precio de referencia de **SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS con 00/100 (B/.75,000.00)**.

SEGUNDO: ORDENAR a la Entidad Licitante aplicar medidas correctivas al Pliego de Cargos, en cuanto a las Especificaciones Técnicas y los Puntos N° 10, 11, 14, 15, 20 y 23 de los "Otros Requisitos" de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos Electrónico, con la finalidad de establecer si son requisitos que cumplen con el Objeto Contractual y el requerimiento del bien y servicios que necesita la Entidad Licitante y los fines que ésta busca, cumpliendo con el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017 y el Decreto Ejecutivo 40 de a10 de abril de 2019.

TERCERO: ORDENAR el archivo del Expediente Administrativo de la Acción de Reclamo presentada por **ENCOM GLOBAL, S.A.**



CUARTO: ORDENAR la devolución del Expediente Administrativo del Acto Público No. 2019-3-30-0-08-LP-003368.

QUINTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, de acuerdo con el artículo 144 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2, 12, 28, 33, 38, 45, 143 y 144 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017; Artículo 49 del Decreto Ejecutivo N° 40 de abril 2018.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

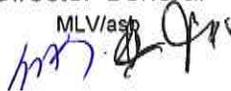
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



RAPHAEL A. FUENTES G.

Director General

MLV/ash



GBP
Ref. 19589